

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

### **Art. 1.º Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

### **Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los edificios, locales e instalaciones municipales.

### **Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios, locales e instalaciones municipales para cualquier actividad. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art. 4.º Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Pabellón:

- Uso lucrativo por particulares: 300 euros.
- Uso no lucrativo por particulares: 60 euros.
- Uso por asociaciones: Exento.

Casa de Cultura:

- Usos no lucrativos: Exento.
- Usos lucrativos: Únicamente se permiten demostraciones publicitarias sin venta directa: Exento.

Otros locales:

-Usos no lucrativos: Exento.

-Uso lucrativo por particulares: 300 euros.

-Uso no lucrativo por particulares: 60 euros.

-Uso por asociaciones: Exento.

#### **Art. 5.º Devengo.**

La tasa se devengará cuando se autorice o inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad.

#### **Art. 6.º Responsabilidad de uso.**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los edificios, locales o instalaciones municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación y de consumo eléctrico y calefacción.

#### **Art. 7.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.